

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN N° 5477

TRIBUNAL DE APELACIONES

RESOLUCIONES DEL DIA 2 DE MAYO DE 2018

Expte. N° 4014 (Consejo Federal – Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior)
Asunto: PARTIDO DEL 31/3/18 – CLUB FERNANDO CÁCERES (LUJAN) –
PROTESTA PARTIDO C/MALVINAS (ESCOBAR) –
TORNEO FEDERAL “C” 2018.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2018.-

AUTOS Y VISTOS: Visto los antecedentes de la presente causa y los términos de la presentación del Club Social, Cultural y Deportivo Malvinas de fs. 30/32, como medida para mejor proveer, se RESUELVE:

- 1) Citar a primera audiencia al árbitro Sr. Carlos Javer Viglietti.
- 2) Publíquese en el Boletín Oficial de AFA y encomiéndose al Consejo Federal que arbitre los medios necesarios para efectivizar la convocatoria.

-----o00000o00000-----

Expte. N° 3908 (Consejo Federal – Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior)
Asunto: PARTIDO DEL 29/11/2017 – CLUB JUVENTUD (PERGAMINO) VS.
INDEPENDIENTE (CHIVILCOY) – TORNEO FEDERAL “B” 2017.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I) Que en las presentes actuaciones el Tribunal de Disciplina del Interior AFA resolvió a fs. 44/48, con fecha 13/12/17:

- 1) Sancionar al Club Juventud de Pergamino con pérdida de la categoría, con expresa disposición que en la próxima temporada deberá competir solamente en la Liga local de Pergamino.
- 2) Sancionar con multa de 500 entradas por seis fechas al Club Juventud de Pergamino.

- 3) Sancionar con dos años de suspensión al jugador del Club Juventud de Pergamino Bruno Senegalles.
- 4) Sancionar con dos años de suspensión al jugador del Club Juventud de Pergamino Walter Silva.
- 5) Sancionar al Preparador Físico del Club Juventud de Pergamino Leonardo Martín Dinatale con tres años de suspensión para actuar en club federado.
- 6) Sancionar al Director Técnico del Club Juventud de Pergamino, Adrián Antonetti, con tres años de suspensión para actuar en club federado.
- 7) Comunicar al ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires sobre la actitud asumida por el personal policial en la ocasión del partido de referencia.

II) Contra esa resolución ha presentado recurso de apelación Club Juventud de Pergamino a fs. 81/85.

III) La resolución de fs. 44/48 del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior describe detalladamente los hechos ocurridos el 29 de noviembre de 2017 en ocasión de disputarse el encuentro entre el Club Juventud de Pergamino y el club Independiente de Chivilcoy, y en base a las extensas consideraciones que allí se exponen, esencialmente en la presunción de legalidad que gozan los informes arbitrales, tuvo por acreditadas las agresiones físicas de que fueron objeto tanto el árbitro Amiconi, como sus asistentes, la participación de los dirigentes del Club Juventud de Pergamino dentro del campo de juego, y en zona de vestuarios, aunque no hayan sido individualizado con nombre y apellido, y de un grupo importante de simpatizantes. Asimismo, tuvo por acreditado la participación en esos actos agresivos, de los jugadores Silva y Senegalles, del preparador físico Dinatalle y del director técnico, integrantes estos dos últimos del Personal Técnico del Club Juventud de Pergamino.

Que el club recurrente, amén de reiterar el reconocimiento de los hechos ocurridos, expone como agravios que los dirigentes no habrán tenido participación, contradiciendo el informe arbitral, y una transmisión de responsabilidad a los organismos de seguridad, por su defectuoso funcionamiento, pretendiendo un cambio en el encuadre de la responsabilidad, y en las penas impartidas, sin fundamentación concreta mas allá de la mera invocación genérica, sin que por otro lado, del presente legajo surja prueba alguna que permita dar crédito a la versión ensayada.

Resultando claro el informe arbitral que no ha sido desvirtuado por medios fehacientes ni por el propio apelante, debiendo destacarse que tal elemento acreditante tiene un valor suasorio relevante, lo que constituye una postura jurisdiccional de antigua data en la jurisprudencia de los Tribunales deportivos de esta casa (Ver Expte. N° 75999 del 28/12/17 de este mismo Tribunal), no encontramos elemento alguno que permita agrietar lo debidamente resuelto por el Tribunal de la instancia. Corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por, el Club Juventud de Pergamino y confirmar los puntos 1 y 2 del decisorio de fs. 48 del Tribunal de Disciplina del Interior.

Asimismo, el Club Juventud en su recurso de apelación contra el fallo pretende la revisión de las sanciones impuestas a los jugadores Walter Silva y Bruno Senegalles, y de los integrantes del cuerpo técnico, el preparador físico Leonardo Martín Dinatale, y el director técnico Adrián Antonetti, todos del Club Juventud, pero estrictamente respecto de lo resuelto de la sentencia, está deslegitimado en un sentido material, porque los únicos sujetos sancionados son los JUGADORES, y los dos integrantes del cuerpo técnico, y no el CLUB, que en ese nivel es claramente un tercero. Con el plus que las ajenas suspensiones es un asunto terminado con autoridad de cosa juzgada deportiva, porque las mismas se encuentran FIRMES Y CONSENTIDAS por los interesados

Cabe recordar que este Tribunal Superior cumple el rol institucional de "juez del recurso" siguiendo la regla de la doble inspección (Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Código Disciplinario de la FIFA [cfr. art. 8, 2), Convención Americana sobre Derechos Humanos por art. 75, 22, Const. Nacional; art. 79, Código Disciplinario de la FIFA y concordancias). Desde ese alto horizonte de significado, el Tribunal no advierte en el caso examinado errores manifiestos que subsanar de acuerdo a los principios del deporte, la equidad, el derecho, y el debido proceso legal. Con más andamio si sopesamos que las penas de suspensión están predeterminadas en la escala retributiva del R.T.P. Consejo Federal, por lo que corresponde RECHAZAR la apelación del CLUB JUVENTUD porque de un modo manifiesto, es IMPROCEDENTE con relación a las SUSPENSIONES de los JUGADORES Silva y Senegalles, como las del preparador físico Dinatale y del director técnico Antonetti, que se computan firmes y consentidas, y porque según, los principios

generales, nadie está obligado a apelar contra su voluntad pues la libertad es la mejor de las cosas [Digesto, Libro L, Título XVII, §155 por § 106 y § 122; art. 65 inc. 3 del Estatuto de AFA]. (Cfe. Este Tribunal en Asunto: América del Sud c.Pinocho-Futsal - Expte. 66383/14, Bol. 4942; Asunto: SAN MARTÍN (TUCUMÁN) protesta partido c/CENTRAL CÓRDOBA (S. DEL ESTERO)– Expte. N° 2592/14 -Tribunal de Disciplina del Interior-Boletín N° 4973, entre otros).

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL DE APELACIONES**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la apelación del CLUB JUVENTUD de PERGAMINO den todos sus términos y CONFIRMAR por los fundamentos dados, la apelada resolución del TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA del INTERIOR de fs. 44/48.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO. CUMPLIDO, DEVUÉLVASE al TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR.

FIRMADO: Dr. HECTOR LUIS LATORRAGA (Presidente) - Dr. FERNANDO L. M. MANCINI (Vicepresidente - Dr. OSVALDO R. SEOANE (Vocal) –

-----0000000000-----